



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

**DECRETO DE ALCALDÍA N° 3455**

**ZAPALLAR, 18 JUL 2019**

**VISTO:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 05 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 26 de marzo de 2019, se celebró el contrato de ejecución de obra “Reposición multicancha de Catapilco”, en adelante, “el contrato”, entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Arquitectura y Construcciones JECC SpA., el cual fue refrendado mediante Decreto Alcaldicio N°1.526/2019, de fecha 27 de marzo de 2019, derivado de la contratación directa aprobada mediante Decreto de Alcaldía N° 1.341/2019, de fecha 14 de marzo de 2019.

2° Que, en la cláusula décima cuarta del contrato ya individualizado se establece el proceso de aplicación de multas. Señala dicho contrato que el municipio debe notificar al proveedor mediante carta certificada la procedencia de una multa. Frente a ello el proveedor cuenta con un plazo de 5 días hábiles para reclamar a la aplicación de la multa. Una vez hechos los descargos el Municipio resolverá acogéndolos total o parcialmente o rechazándolos.

3° Que mediante informe técnico de obras N°09/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, la Unidad Técnica del contrato, esto es, la Dirección de Obras Municipales, informa las multas a cursar al contratista, enviándole dicho informe a éste. Queda constancia de ello, que el informe de multas fue despachado mediante carta certificada el día 31 de mayo de 2019. Al respecto, es dable señalar que el inciso 2° del artículo 46 de la Ley N°19.880 de bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, señala que las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos de Chile.

4° Que, con fecha 6 de junio de 2019, el contratista ingresó en Oficina de Partes de la Municipalidad de Zapallar, apelación a la aplicación de multas, solicitando eximir del total



de ellas o la rebaja del 90% de las mismas. Los argumentos esgrimidos por la empresa contratista se basan fundamentalmente en: 1. Los trabajos fueron recepcionados con trabajos deficientes que había hecho previamente otro contratista. 2. Al revisar el estado de muros y estructuras por parte de la I.T.O., se deja observaciones en el libro de obras. 3. Que con fecha 17 de abril de 2019 se inicia demolición de muros de albañilería existentes luego de haber estado detenidos los trabajos por 5 días. 4. Los trabajos de demolición y recuperación de estructuras metálicas y sobre cimientos, nunca estuvieron considerados en los plazos de la obra ni cuantificados. 5. El día martes 27 de mayo la I.T.O. informó de condiciones climáticas que llevó a la empresa a suspender el trabajo de pavimentación.

5° Que, la Inspección Técnica de Obras de la Dirección de Obras Municipales, indica en su Informe Técnico de Obras N° 12/2019, respondiendo a la apelación presentada, lo siguiente: 1. Todas las obras, incluyendo cierre perimetral, excavaciones profundas, fundaciones, cimientos, moldajes, albañilería y cierros, fueron valorizadas en el presupuesto ofertado por la empresa, con una programación de 26 días, razón por la cual no son partidas que generan atraso si están dentro de una programación inicial. 2. La empresa comenzó sus obras con otra partida, y según folios 2 y 3 del libro de obras, no consta lo que indica el contratista, por lo que el día 12 de abril de 2019, la Inspección Técnica solicita a la empresa demoler y ejecutar lo ofertado ya que lo que estaba era de la empresa anterior. 3. Se indicó en folio N° 4 del libro de obras que el contratista debía demoler el cierre perimetral, y cuando se oferta una partida como albañilería y se le indica en folio N° 4 y 5 que debe demoler para construir lo ofertado, no hay solución técnica que esperar si no que hay que ejecutar una instrucción dada. 4. No se realizó la reunión en Dirección de Obras Municipales en la fecha que indica el contratista, ya que en esa fecha solo se les citó a reunión para el día 25 de abril de 2019, fecha en la cual el contratista no pudo asistir debido a que se encontraba en San Antonio. La reunión se realizó el día 2 de mayo de 2019. No hay gastos adicionales, ya que las obras fueron cuantificadas y ofertadas por el contratista en su oferta al proyecto, razón por la cual no caben sus alegaciones sobre este tema. 5. El contratista no puede fundar su incumplimiento en la deficiencia de las obras del contratista anterior, ya que ofertó el proyecto casi en su totalidad.

6° Que, la cláusula décima cuarta del contrato suscrito por las partes con fecha 26 de marzo de 2019, establece que se aplicará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato por cada día de atraso.

7° Que, el monto del contrato asciende a \$43.829.902.- (cuarenta y tres millones ochocientos veintinueve mil novecientos dos pesos), impuestos incluidos.

8° Que, las multas a aplicar ascienden a \$7.889.400.- (siete millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos pesos), conforme lo establece la cláusula décima cuarta del contrato, lo cual se desglosa de la siguiente manera:



República de Chile  
I Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

- Atraso en 36 días corridos en la ejecución de la obra: **0,5% del valor del contrato por cada día de atraso, lo que equivale a \$219.150.- (doscientos diecinueve mil ciento cincuenta pesos) por día de atraso, lo que da un total de \$7.889.400.- (siete millones ochocientos ochenta y nueve mil cuatrocientos pesos).**

9° Que, no obstante el contratista solicita se le exima del pago total de las multas o se le conceda una rebaja del 90% de ellas, por las consideraciones previamente expuestas, solo se rebajará un 13.8% del valor de las multas, que equivale a 5 días de atraso, valorizado en \$1.095.750.- (un millón noventa y cinco mil setecientos cincuenta pesos), quedando un total a pagar por concepto de multas de **\$6.793.650.- (seis millones setecientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta pesos).**

10° Que, el informe técnico de obras N°12/2019, establece que se deberá poner término anticipado al contrato, por cuanto el valor de las multas excede en el 70% del valor de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y además, el contratista lleva más de 27 días de atraso desde el término de su plazo contractual.

11° Que, la cláusula décima cuarta del contrato establecen la facultad del Municipio para poner término anticipado al contrato en caso de que las multas excedan el 70% del monto de la garantía de fiel cumplimiento.

11° Que, el monto de la garantía de fiel cumplimiento asciende a \$2.191.495.- pesos, por lo que el 70% de ésta equivale a \$1.534.047.- pesos. En consecuencia las multas exceden con creces dicho monto.

12° Que, dado lo señalado, el reclamo hecho por el contratista, y lo informado técnicamente por la Inspección Técnica de Obras, se procederá con la terminación anticipada de del contrato.

#### DECRETO:

1° **APLÍQUESE MULTA** al proveedor Arquitectura y Construcciones JECC SpA., Rol Único Tributario N° 76.837.102-4, por la suma de **\$6.793.650.- (seis millones setecientos noventa y tres mil seiscientos cincuenta pesos)**, en virtud de los hechos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

2° **ESTABLÉZCASE** que la multa se aplicará, conforme lo establece la cláusula décimo cuarta del contrato suscrito por las partes, descontándose de algún estado de pago pendiente que existiese. En caso de que no exista estado de pago pendiente, se otorga un plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente Decreto, para que el Proveedor pague la multa en las dependencias de la Tesorería Municipal. Si vencido el plazo señalado, el Proveedor no ha enterado la multa, se procederá a descontar el valor de ésta



República de Chile  
I. Municipalidad de Zapallar  
Secretaría Municipal

de la respectiva garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder al Municipio.

**3° TERMÍNESE ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO** aprobado por Decreto Alcaldicio N° 1.526/2019, de fecha 27 de marzo de 2019, suscrito la Ilustre Municipalidad de Zapallar y Arquitectura y Construcciones JECC SpA., para la ejecución de obra "Reposición multicancha de Catapilco".

**4° FACÚLTESE AL TESORERO MUNICIPAL para cobrar y hacer efectivo el Certificado de Fianza N° 0038898**, el cual permanece bajo su custodia, caución constituida por el proveedor Arquitectura y Construcciones JECC SpA., por el monto de **\$2.191.495.-** para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de ejecución de obra "Reposición multicancha de Catapilco".

**5° NOTIFÍQUESE** de este Decreto al proveedor, mediante carta certificada que adjunte copia íntegra de esta resolución dirigida al domicilio que éste registre en los archivos municipales y al correo electrónico dispuesto por el contratista en los antecedentes de su oferta o, en subsidio, al que conste en sus antecedentes en el portal de ChileProveedores.

**6° PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Portal de Compras Públicas [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), como también en el portal de Transparencia del Municipio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
★  
**Secretario Municipal**

Distribución:

- 1.- Contratista
  - 2.- Dirección de Obras Municipales.
  - 3.- Unidad de Adquisiciones y Licitaciones.
  - 4.- Tesorería Municipal.
  - 5.- SECLA
  - 6.- Oficina de Transparencia.
  - 7.- Departamento de Administración y Finanzas.
  - 8.- Archivo: Secretaría Municipal.
- ADM / CTL / JAR / jcsl



**GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**  
★  
**ALCALDE**